

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 326

Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** DARIO ALFONSO SANCHEZ – ALFONSO SANCHEZ  
CAVIEDES  
**DEMANDADADO:** HECTOR GUSTAVO QUIÑONES SANCHEZ  
BLANCA INES DUARTE FORERO  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2020-00535-00

Es allegado por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, devolución de oficio, donde se informa que no fue posible registrar la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento denominado RAPITIENDA Y PAPELERIA QUIÑONES Y SANCHEZ, por cuanto la matrícula mercantil fue cancelada.

De igual manera, solicita el apoderado de la parte demandante, se libre el respectivo despacho comisorio para el secuestro en bloque del establecimiento de comercio, solicitud que debe ser negada por cuanto la medida no pudo ser registrada.

Finalmente, solicita el apoderado, la restitución provisional, por tanto, procederá el despacho a fijar fecha para diligencia de inspección judicial al bien inmueble, para establecer si el bien se encuentra desocupado, abandonado o en estado de grave deterioro para determinar la procedencia de la restitución provisional. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** la nota devolutiva allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, donde informan la imposibilidad de registro de la medida solicitada.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de secuestro de establecimiento de comercio, por cuanto la medida de embargo no ha podido ser registrada.

**TERCERO: FIJAR** fecha para el día 28 del mes de marzo del año 2022 a las 2.00PM, a fin de realizar inspección judicial al inmueble objeto del presente asunto, conforme a lo establecido en el numeral 8 del Art. 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA